ESTUDIO PREVIO DE JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO CO-017-2026CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y CONSTRUCCIONES TAU S.A.S

CONTRATO Nro.	**CO-017-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**CONSTRUCCIONES TAU S.A.S**
NIT.	**901.404.195-0**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	**PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO TIPO PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO EL CEDRO Y PUEBLITO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-001-2026, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES QUINCE (15)
Fecha de inicio	10/07/2026
PRÓRROGA OTROSÍ Nro. 001	TRES (3) MESES QUINCE (15)
Fecha de terminación	**10/04/2027**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	NUEVE (09) MESES
VALOR	CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($ 4.336.409.207,00)
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SESIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($ 4.336.409.207,00)**
FORMA DE PAGO	5% EN PAGO ANTICIPADO Y 95% EN ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
132	$ 4.336.409.207	$ 4.336.409.207
CÓDIGO	**NOMBRE**	

ANTECEDENTES

Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE celebró con CONSTRUCCIONES TAU S.A.S. el Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026, destinado a ejecutar las obras de pavimentación en concreto rígido tipo placa huella en el corregimiento El Cedro y Pueblito del municipio de Yarumal, en el marco del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026 celebrado entre EDENORTE y el Municipio de Yarumal.

Que al momento de estructurarse y celebrarse el contrato de obra se estableció un plazo contractual de **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, condicionado temporalmente al contrato interadministrativo que constituye el marco jurídico y financiero del proyecto.
En concordancia con lo anterior, el proceso de selección IP-CO-017-2026 también estableció que el plazo de ejecución sería de cinco (5) meses y quince (15) días, contado desde el acta de inicio y sin superar el plazo del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026.

Que posteriormente el **Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026 fue objeto de modificación mediante Otrosí N.º 001**, ampliándose su término de ejecución. En el documento modificatorio se estableció una prórroga de siete (7) meses y veinticuatro (24) días y un plazo final de trece (13) meses y veinticuatro (24) días. En dicho Otrosí se fijó como nueva fecha de terminación del contrato interadministrativo el **25 de mayo de 2027**. La ampliación del plazo del contrato interadministrativo modifica, por tanto, la limitación temporal que inicialmente condicionaba la ejecución del contrato derivado de obra y permite analizar la adecuación de su plazo a las necesidades técnicas reales del proyecto, sin exceder el término del negocio jurídico principal que le sirve de marco.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
La necesidad que fundamenta la celebración del Otrosí N.º 001 consiste en **adecuar el plazo contractual de ejecución del Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026 al tiempo técnicamente requerido para la ejecución integral de las actividades que conforman el proyecto**, estableciendo un plazo total de **NUEVE (9) MESES**.
La modificación no tiene por objeto incorporar una obra diferente, ampliar el objeto contratado, reconocer mayores cantidades o adicionar recursos económicos. Su finalidad es exclusivamente permitir que las obligaciones que ya integran el contrato puedan ejecutarse dentro de un término compatible con la programación técnica del proyecto y con el nuevo marco temporal del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026.
El plazo inicial de cinco (5) meses y quince (15) días estuvo condicionado por la vigencia disponible del contrato interadministrativo al momento de estructurarse el proceso. De hecho, tanto el contrato de obra como los documentos del proceso establecieron expresamente que su ejecución no podía superar el plazo del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026.
Con la posterior ampliación del contrato interadministrativo hasta el 25 de mayo de 2027, desaparece esa restricción temporal en los términos inicialmente existentes y resulta jurídicamente posible adecuar el contrato derivado al término requerido para ejecutar la obra.
Debe resaltarse que el **plazo técnicamente estimado para la obra es de NUEVE (9,0) MESES**, conforme al presupuesto y programación técnica que soportan la necesidad de modificación.
En consecuencia, mantener artificialmente un plazo inferior al requerido, existiendo

actualmente disponibilidad temporal dentro del contrato interadministrativo, podría afectar la adecuada programación y ejecución integral del proyecto.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA

La ejecución de una obra de pavimentación en concreto rígido tipo placa huella comprende actividades sucesivas e interdependientes que requieren una programación técnica razonable y suficiente para garantizar el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

La necesidad de contar con un término total de nueve (9) meses debe entenderse vinculada a la correcta ejecución de las actividades originalmente contratadas y no como una ampliación material del alcance del proyecto.

Desde el punto de vista técnico, resulta conveniente que el plazo contractual sea concordante con el cronograma y presupuesto de obra, de manera que el contratista pueda desarrollar las actividades programadas respetando los procedimientos constructivos, controles técnicos, condiciones de calidad, programación de frentes de trabajo y demás exigencias propias de la ejecución.

La ampliación del plazo también permite a la supervisión efectuar un seguimiento adecuado del avance físico y verificar que los pagos correspondan exclusivamente a actividades efectivamente ejecutadas y soportadas. El contrato establece precisamente que la supervisión solo aprobará pagos de actividades comprobables, efectivamente soportadas y debidamente ejecutadas.

Por consiguiente, desde el componente técnico, la prórroga se considera **necesaria, razonable y proporcional**, pues permite ajustar el término contractual al período estimado para la ejecución de la obra, sin alterar su objeto ni incorporar prestaciones diferentes a las inicialmente contratadas.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La modificación contractual encuentra fundamento en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de **planeación, economía, responsabilidad, eficacia y cumplimiento de los fines de la contratación**.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite incorporar en los contratos estatales las estipulaciones que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto General de Contratación, correspondan a su esencia y naturaleza, así como las modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de la contratación estatal.

La modificación del plazo constituye un mecanismo jurídicamente admisible cuando durante la ejecución contractual existen razones objetivas que hacen necesario adecuar el término originalmente pactado para garantizar el cumplimiento del objeto, siempre que la modificación se encuentre debidamente sustentada, sea acordada antes del vencimiento contractual y no desnaturalice el negocio inicialmente celebrado.

En el presente caso, la modificación **no sustituye el objeto contractual ni altera la necesidad pública que originó la contratación**. Por el contrario, procura asegurar su ejecución completa.

Asimismo, debe observarse que el contrato original contempla expresamente la obligación del contratista de mantener, renovar, prorrogar y ajustar las garantías cuando resulte necesario como consecuencia de modificaciones contractuales.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

La modificación propuesta debe analizarse especialmente desde el principio de planeación.

El establecimiento inicial de un plazo inferior al tiempo técnicamente estimado para la obra estuvo condicionado por la vigencia disponible del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026. Una vez modificado este último instrumento y ampliada su vigencia hasta el 25 de mayo de 2027, resulta razonable revisar la programación del contrato derivado para garantizar correspondencia entre:

la necesidad técnica del proyecto → el cronograma de obra → el plazo del contrato derivado → y el plazo del contrato interadministrativo.

Por ello, la decisión administrativa que se propone no consiste simplemente en "dar más tiempo al contratista", sino en **armonizar jurídicamente el término del contrato de obra con el plazo técnico necesario para ejecutar las prestaciones que ya fueron contratadas**, dentro del nuevo límite temporal autorizado por el contrato interadministrativo.

Esta circunstancia debe quedar expresamente documentada en el expediente contractual, acompañada del cronograma actualizado y del correspondiente concepto o solicitud de la supervisión.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La celebración del Otrosí N.º 001 resulta conveniente para EDENORTE porque permite preservar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto, sin necesidad de modificar el objeto ni incrementar el valor contractual.

La alternativa de mantener el plazo inicial de cinco (5) meses y quince (15) días, a pesar de encontrarse técnicamente determinada una duración estimada de nueve (9) meses y existir actualmente disponibilidad temporal en el contrato interadministrativo, podría generar riesgos relacionados con la ejecución acelerada de actividades, dificultades para el cumplimiento del cronograma, afectaciones a los controles de calidad o vencimiento del término antes de la culminación integral de las obligaciones.

Por el contrario, ajustar el plazo permite que la ejecución se desarrolle dentro de una programación técnicamente viable y bajo el seguimiento de la supervisión, manteniendo incólumes las demás obligaciones del contratista.

ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

La modificación propuesta **NO IMPLICA ADICIÓN PRESUPUESTAL**.

El valor inicial y final del Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026 continuará siendo:

$4.336.409.207,00

El contrato se encuentra respaldado por el CDP N.º 124 del 18 de junio de 2026 y el RP N.º 132 del 6 de julio de 2026, ambos por $4.336.409.207,00.

En consecuencia:

Valor inicial: $4.336.409.207,00
Valor de la adición: $0,00
Porcentaje de adición: 0 %
Valor final: $4.336.409.207,00

La ampliación del plazo no constituye por sí misma reconocimiento económico adicional a favor del contratista. Cualquier situación económica distinta deberá contar con su correspondiente análisis, soporte y trámite contractual independiente cuando jurídicamente resulte procedente.

ANÁLISIS DEL PLAZO

El Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026 inició el **10 de julio de 2026** y actualmente contempla un plazo inicial de cinco (5) meses y quince (15) días, con terminación el 25 de diciembre de 2026.

La necesidad técnica corresponde a una duración total estimada de: **NUEVE (9) MESES.**
Por tanto, se propone modificar la cláusula relativa al plazo y establecer:
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: NUEVE (9) MESES.
FECHA DE INICIO: 10 DE JULIO DE 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 10 DE ABRIL DE 2027.
Esta fecha no supera la terminación del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026, establecida mediante su modificación para el **25 de mayo de 2027**.
Por tanto, la modificación conserva la subordinación temporal del contrato derivado respecto del contrato interadministrativo.

ANÁLISIS DE GARANTÍAS
Como consecuencia de la ampliación del plazo, deberá exigirse al contratista la **modificación y ampliación de la Garantía Única**, ajustando las vigencias de los respectivos amparos al nuevo término contractual. El contrato exige, entre otros, amparo de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor contractual con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones equivalente al cinco por ciento (5 %) con vigencia del plazo contractual y tres años más; y estabilidad y calidad de las obras equivalente al veinte por ciento (20 %) por cinco años contados desde el recibo a satisfacción.
La modificación deberá ser presentada a EDENORTE para su correspondiente aprobación y deberá garantizar que no exista interrupción en la cobertura.

INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL OBJETO Y DE LAS CONDICIONES ESENCIALES
La modificación propuesta no altera:

- el objeto del contrato;
- el valor contractual;
- las cantidades y actividades originalmente contratadas;
- los precios pactados;
- la forma de pago;
- el contratista seleccionado;
- las especificaciones técnicas; ni
- la finalidad pública perseguida.

La modificación se limita al **componente temporal**, con el propósito de permitir la ejecución integral de las prestaciones originalmente convenidas.
Por esta razón, la modificación no supone la celebración de un nuevo negocio jurídico ni altera la identidad sustancial del contrato adjudicado.

RIESGOS ASOCIADOS A LA MODIFICACIÓN
La ampliación del plazo no implica la eliminación, traslado o modificación automática de los riesgos asignados en el contrato original.
El contratista continuará siendo responsable del cumplimiento integral de sus obligaciones durante el período prorrogado y deberá adoptar las medidas necesarias para ejecutar el proyecto conforme al cronograma actualizado.
La supervisión deberá realizar especial seguimiento al avance físico y financiero, al cumplimiento de hitos y actividades, a la vigencia de garantías y a cualquier circunstancia que pueda afectar la terminación del proyecto dentro del nuevo término establecido.

RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos, en la modificación del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026, en la programación técnica requerida para la obra y en la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual, **se considera técnica, jurídica y administrativamente viable y conveniente la celebración del OTROSÍ N.º 001 al Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026**.

En consecuencia, se recomienda: **PRORROGAR Y MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO-017-2026 HASTA COMPLETAR UN PLAZO TOTAL DE NUEVE (9) MESES, ESTABLECIENDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN EL DIEZ (10) DE ABRIL DE 2027, SIN SUPERAR EN NINGÚN CASO EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-001-2026.** La modificación se realizará **sin adición de recursos**, permaneciendo el valor contractual en **$4.336.409.207,00**.

CONCLUSIÓN

Del análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero efectuado se concluye que existe una **necesidad real, objetiva y suficientemente determinada** para modificar el plazo del Contrato de Obra Pública N.º CO-017-2026. La modificación encuentra su principal fundamento en dos circunstancias concurrentes: de una parte, la necesidad de contar con un plazo total de **nueve (9) meses**, acorde con la duración técnicamente estimada para la obra; y, de otra, la modificación posterior del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-001-2026, que amplió su vigencia hasta el **25 de mayo de 2027**, permitiendo que el contrato derivado pueda adecuar su plazo sin superar el término del instrumento contractual que le sirve de fundamento.

En consecuencia, se determina que la celebración del **OTROSÍ N.º 001** es **NECESARIA, CONVENIENTE Y JURÍDICAMENTE VIABLE**, siempre que se suscriba dentro de la vigencia del contrato, se actualice el cronograma de obra, se modifiquen las garantías correspondientes y se incorporen al expediente los soportes técnicos de la modificación.

La modificación no implica adición presupuestal, no altera el objeto contratado y no modifica las condiciones económicas esenciales del negocio jurídico, sino que procura garantizar el cumplimiento integral de la finalidad contractual. Por lo anterior, **SE RECOMIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ N.º 001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO-017-2026.**

Para constancia, se firma en Yarumal - Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		